

**PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

CONSULTA PÚBLICA

RESPUESTA A PLANTEAMIENTO PRESENTADO EN LA CONSULTA PÚBLICA

Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a 2 de Septiembre de 2020.

Folio:

200203

Solicitante:

UNION DE USUARIOS DE LA ZONA INDUSTRIAL, REPRESENTADO POR EL SR. PRESIDENTE JUSTO RICARDO PÉREZ CASTILLO

Título del Planteamiento:

Vialidades alternas a la carretera federal 57, Av. Juárez y Av. Salk

Respuesta:

El planteamiento es procedente.

El planteamiento de "Vialidades alternas a la Carretera Federal 57, Av. Juárez y Av. Salk", es procedente por lo siguiente:

1. El Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población se elaboró a partir de lo establecido en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y considera elementos técnico-científicos de las metodologías autorizadas por la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano para establecer las zonas urbanizables y no urbanizables: de acuerdo con la vocación del suelo, la tendencia de crecimiento urbano, el valor ambiental y el ordenamiento del territorio.
2. Dentro de la revisión integral del desarrollo urbano municipal para la zona identificada como El Ejido El Aguaje se consideró la planeación de la Construcción de la Prolongación Av. Juarez-Eje 140 (vía alterna de la zona industrial a la ciudad de San Luis Potosí), para definir límites claros y precisos del área urbana consolidada de la ciudad de San Luis Potosí, en atención al artículo 95, fracción IV inciso b, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Los límites municipales en esta zona se definieron, con elementos físicos y distinguibles del territorio, como será la vía alterna ya mencionada. Adicionalmente, para los límites del área de crecimiento de la ciudad, se consideró la continuidad urbana en El Ejido El Aguaje hasta el cauce del arroyo de la Cantera, al ser un elemento físico, natural y distinguible del territorio.

3. Por lo anterior, el territorio localizado al sur del cauce del arroyo de la Cantera y al oeste de la vía alterna será no urbanizable, mientras que el territorio ubicado al este y noreste de la vía alterna será urbanizable.
4. La Construcción de la Prolongación Av. Juárez-Eje 140 (vía alterna de la zona industrial a la ciudad de San Luis Potosí) no esta condicionada a la determinación del Área Natural Protegida Sierra de San Miguelito .
5. El Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece la zona de transición y los límites de crecimiento de la ciudad en la parte baja de la Sierra de San Miguelito contigua al área urbana, con el propósito de disminuir la incertidumbre, la especulación y que los ciudadanos conozcan e identifiquen con certeza el límite máximo de la ciudad, privilegiando la protección de los recursos naturales, servicios ambientales y áreas de valor paisajístico del municipio de San Luis Potosí.
6. Por lo antes mencionado, la zonificación secundaria del Programa sujeto a Consulta Pública se actualiza y se mostrará en la cartografía correspondiente.
7. Su planteamiento es improcedente en cuanto a lo que manifiesta respecto a la Ampliación y habilitación de la Av. Salk con conexion en los ejes 120, 128 y 132, pues no hace una solicitud en concreto, por lo que no es posible emitir una respuesta.

Autoridad competente.

La presente respuesta la emite el Director General del Instituto Municipal de Planeación, Organismo Público Descentralizado del municipio de San Luis Potosí (IMPLAN), con base en las facultades que le otorgan los artículos 3 fracciones I, II, III, XI, XII y 37 del Decreto de Creación del IMPLAN, Decreto número 494 emitido por el Congreso del Estado en 2006.

Así mismo, con base en las facultades que la Junta Directiva del Instituto Municipal de Planeación otorgó al Director General del IMPLAN, en relación con el acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de fecha 28 de Marzo del 2019.

Interés público.

La presente respuesta se encuadra en las causas de utilidad pública que señala el artículo 6º fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, emitiéndose dentro del proceso de Consulta Pública relativo al Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de San Luis Potosí, S. L.P., convocado por Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de diciembre de 2019.

Fundamento Legal.

La presente respuesta se emite con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º y 115 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracción V incisos a) y d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 11 fracciones I, II y III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 31 inciso a) fracciones II y XI de La Ley Orgánica del Municipio

Libre del Estado de San Luis Potosí; y 1º, 3º, 4º, 5º, 8º, 13 fracción III, 18 fracciones I y II, 40 fracción I, 66 fracción IV, 68, 69 fracciones II, III, V y VI, 94, 95, 120, 121, 122, 123, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 135, 137 y 139 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Nota Aclaratoria.

La emisión de esta respuesta no representa ningún tipo de autorización. Se emite en respuesta al planteamiento presentado por el solicitante dentro del proceso de Consulta Pública.

El programa en Consulta Pública no es un acto definitivo toda vez que está sujeto al procedimiento y autorizaciones que establece el artículo 69 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente,

Arq. Fernando Torre Silva
Director General



Mtro. B.F.A.F.

Lic. A.P.C.